



INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2019-00068-00

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando atentamente que la Fiscalía 32 Localidad de Chiquinquirá allego memorial solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el 14 de diciembre de 2020, a partir de las 9:00 a.m. y que el Acusado informando de la revocatoria al poder por parte de Defensor de confianza. Para proveer.

Saboya, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ____

Radicado No. 2019-00068-00

Saboya, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CUI: 151766000113201700330
Demandante/Solicitante/Accionante: ANGÉLICA NATILDE COMBITA ABRIL
Demandado/Oposición/Accionado: JAIME YESID ARIZA AVILA

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la Dra. Amparo TORRES CAÑÓN, Fiscal 32 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Chiquinquirá, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada en este asunto el día 14 de los cursantes, a partir de las 9:00 a.m., justificando que el mismo día tiene audiencia de juicio oral dentro del proceso 151766000113201600067 por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** con el Juzgado Tercero Penal Municipal.

Frente a la anterior justificación corroborada con el documento adjunto, que contiene la citación a esa Fiscalía, para llevar a cabo audiencia de JUICIO ORAL en el proceso CUI 1517660001132016-00067, por el Delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, Procesado. JUAN CARLOS MONROY CARDOZO, audiencia que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2020, a partir de las 8:30 a.m., pero además tenemos que esta citación fue hecha con mucha más antelación a la nuestra, aquella fue el 20 de noviembre de 2020 a las 16:34.

Por las anteriores razones encuentra esta Censora, que pudo ser un lapsus al momento de solicitar el aplazamiento a este despacho por parte de la Fiscalía 32 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Chiquinquirá, pero encuentra fundada la justificación, a que se observa que dicha citación proviene del Centro de Servicios de Chiquinquirá

Código: FRT - 013 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ____

Radicado Interno No. 2019-0068

censerjudchiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co para la Fiscalía cuyo correo electrónico es amparo.torres@fiscalia.gov.co.

Por tanto este Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento que hace la Fiscalía 32 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Chiquinquirá en este asunto, y como consecuencia señalará nueva fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA PREPARATORIA.

Por secretaria se deberá comunicar a los sujetos procesales, que la misma tendrá lugar de manera virtual, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga otra cosa, en tan evento se les hará saber lo pertinente.

Así mismo, tenemos que con memorial aportado por el acusado JAIME YESID ARIZA AVILA, el 9 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico del Despacho, manifiesta que revoca el poder otorgado al abogado ELKIN MAURICIO CARVAJAL R. Así las cosas, en virtud de lo señalado en el Art. 76 del CGP, el despacho admitirá la revocación del poder conferido por el acusado al DR. ELKIN MAURICIO CARVAJAL R., a quien se le comunicará esta decisión por el medio más expedito.

Igualmente esta Juzgadora en consideración que el señor ARIZA AVILA, no hace manifestación alguna sobre si le concederá poder a otro defensor de confianza, precaviendo que la próxima fecha en la que tendrá lugar la continuación de la AUDIENCIA PREPARATORIA en este asunto, se lleve a feliz término y en aras de garantizar el derecho a la Defensa técnica, se dispondrá Oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar nuevamente Defensor Público, para que asista al aquí acusado, por las razones expuestas en la parte motiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a las presentes diligencia la documentación allegada por la Fiscalía 32 Local de Chiquinquirá en tres folios, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

SEGUNDO: APLAZAR la audiencia programada que tendría lugar el día 14 de diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR nuevamente el día lunes dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA en este asunto.

CUARTO: ACEPTAR la revocación del poder conferido por Acusado JAIME YESID ARIZA AVILA, identificado con la C.C. No. 1.056.0.045, al DR. ELKIN MAURICIO CARVAJAL R., a quien se le comunicará esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar nuevamente Defensor Público, para que asista Acusado JAIME YESID ARIZA AVILA, identificado con la C.C. No. 1.056.0.045, con el fin de asegurar el éxito de la continuación de la AUDIENCIA PREPARATORIA en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito, informándoles que la misma tendrá lugar de manera virtual a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga otra cosa, en tan evento se les hará saber lo pertinente.



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No ____

Radicado Interno No. 2019-0068

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 15 Publicado el 11 de diciembre de 2020

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8512076767f3f5ee1830af821e48e9811aa72427fbc622025edd10cd56ecc71b**

Documento generado en 10/12/2020 10:29:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>